



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 24 de mayo de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa sssss*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 7 de mayo de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss, representada por D. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 9 de mayo de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 437/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2006, D. yyyyy, en nombre y representación de sssss, presenta en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx un escrito por el que solicita la indemnización de los daños y perjuicios sufridos en el vehículo propiedad de su representado, como



consecuencia del atropello de un jabalí que irrumpió en la vía por la que circulaba. Se señala en el escrito de reclamación:

“El día 25/08/05, sobre las 01:35 horas, circulaba xxxxx, con el vehículo propiedad del Colegio hhhhh, Citroen xx, matrícula vvvvv, por la carretera xxxxx (xxxxx-xxxxx), cuando al llegar a la altura del km xxx ha irrumpido un grupo de jabalíes en la carretera, interponiéndose en la trayectoria del vehículo y ocasionando la colisión, sin que el conductor pudiera hacer nada para evitar el accidente, causando daños al vehículo por importe de 1.957,44 euros, por los que reclamamos. sssss tenía seguro con cobertura a todo riesgo, habiendo abonado ya a su asegurado la cantidad de 1.957,44 euros, por los que reclamamos.

»Intervino la Guardia Civil de Tráfico de xxxxx levantando atestado con código del accidente nº xxx/05.

»El lugar del accidente pertenece al Coto Privado de Caza xxxxx, del que es titular D. ggggg.

»Dicha carretera pertenece al Servicio de Fomento de la Junta de Castilla y León, estando dicha carretera sin la señalización pertinente y sin vallas ni pasos de protección cinagética”.

Junto al escrito de reclamación, en el que cuantifica el importe reclamado en concepto de indemnización en 1.957,44 euros, presenta:

- Copia del atestado del destacamento de la Guardia Civil de xxxxx, en el que se atribuye la causa del accidente a la “irrupción de animales sueltos (jabalíes) en la calzada”. En él se describe como forma de producirse el accidente la siguiente:

“El vehículo `A´ circulaba por la calzada sentido a xxxxx cuando súbitamente irrumpen en la calzada varios ejemplares de jabalíes (seis), por el margen izquierdo de la calzada, cruzando la misma, intentando el conductor del vehículo `A´ realizar una maniobra evasiva para evitar el atropello, no consiguiéndolo y atropellando a uno de ellos, sufriendo daños en su parte anterior derecha”.



- Informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento, relativo a la titularidad cinegética del terreno colindante al p.k. xxx de la carretera xxxxx, del que cabe destacar los siguientes extremos:

“El punto kilométrico xxx de la carretera CL-xxx, está incluido dentro de los límites del Coto Privado de Caza xxxxx, en el término municipal de xxxxx, cuya titularidad ostenta D. ggggg, con domicilio, a efectos de notificaciones en Plaza xxxxx”.

- Informe pericial de los daños, en el que se cifra el importe de aquéllos en 1.957,44 euros.

- Factura expedida el 30 de septiembre de 2005 por el taller encargado de la reparación del vehículo por importe de 1.957,44 euros.

- Extracto de la póliza de seguro suscrito por el Colegio hhhhh con la compañía de seguros.

- Justificante de la transferencia realizada por la compañía de seguros a favor del asegurado, por importe de 1.957,44 euros.

- Copia del poder que acredita la representación otorgada por el interesado.

Segundo.- Con fecha 13 de junio de 2006, el Delegado Territorial nombra instructor del expediente, nombramiento que es notificado a la parte interesada el 5 de julio de 2006. Ese mismo día se le notifica el escrito por el que se le requiere para que subsane su escrito de reclamación. La documentación requerida es presentada posteriormente.

Tercero.- Mediante escrito de 13 de junio de 2006, el instructor del expediente acuerda la apertura del periodo probatorio, que tiene por objeto la práctica de las siguientes actuaciones:

1º.- Solicitar, en su caso, a la Sección de Conservación y Explotación la emisión del informe sobre el siniestro presuntamente producido.



2º.- Solicitar la emisión del informe por técnico adscrito al Servicio sobre la adecuación de los daños cuya indemnización se reclama al siniestro presuntamente producido, así como la factura aportada por el interesado al efecto de comprobar la corrección de operaciones y precios.

3º.- Solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico la remisión del informe en relación con la titularidad del vehículo en la fecha en la que presuntamente se produjo el siniestro.

4º.- Remitir un escrito a la reclamante al efecto de requerirle la documentación del vehículo accidentado, certificado del seguro del vehículo accidentado, declaración de no haber recibido indemnización en relación con el siniestro objeto de la reclamación o, en su caso, la cuantía recibida y factura original con el "recibí" del taller que efectuó la reparación, en la que se detallen las cantidades abonadas por cada concepto y el importe total de la reparación.

Cuarto.- Obran en el expediente los siguientes informes:

1.- Informe emitido por el encargado de obra, de 21 de junio de 2006, en el que se indica: "El firmante desconoce que se haya producido tal accidente. La carretera está señalizada con paneles de fauna salvaje de alta intensidad, así como con una señal de peligro P-xx (paso de animales en libertad) en el p.k. xxx dirección xxxxx".

2.- Informe del encargado de explotación, de 29 de junio de 2006, en el que se hace constar:

"1º.- Que la carretera CL-xxx, pertenece a la Red Regional Básica de carreteras autonómicas de Castilla y León.

»2º.- Que en el tramo que nos ocupa, es bueno el estado de conservación de la carretera.

»3º.- Que la señalización existente el día de la fecha en que se produjo el accidente, sobre irrupción en la calzada de especies cinegéticas o fauna silvestre, es la siguiente:



»a) En los p.k.s xxx y xxx (Sentido xxxxx), existen carteles o paneles complementarios informando, con la inscripción de Atención –paso de animales en libertad– Modere su velocidad.

»b) En los p.k.s xxx y xxx (Sentido xxxxx) existen carteles o paneles complementarios informando con la inscripción de Atención –paso de animales en libertad– Modere su velocidad.

»4º.- Entiendo que es obligación del Servicio Territorial de Fomento la instalación de vallas o pasos cinagéticos.

»5º.- Sobre los fundamentos de derecho, en su apartado II, punto 2, entiendo que el día que se produjo el accidente la vía estaba en perfecto estado de conservación (al no existir ningún parte del equipo de vigilancia de la zona señalando algún tipo de incidencia) y bien señalizada la carretera xxxxx en el tramo que nos ocupa.

»6º.- Se adjuntan fotos”.

3.- Informe emitido por el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento, de 13 de septiembre de 2006, en que se señala:

”1º.- Que la carretera xxxxx, de xxxxx a xxxxx, pertenece en todo su recorrido, a la red básica de carreteras de la Junta de Castilla y León.

»2º.- Que el tramo donde presuntamente se produjo el accidente, se encuentra en perfecto estado de conservación, no existiendo en el servicio de información del Servicio Territorial de Fomento de xxxxx ningún aviso al respecto.

»3º.- Existe señalización de diseño variable indicativa de posible paso de animales en libertad, en el p.k. xxx, margen izquierda y p.k. xxx y xxx de la margen derecha, así como señal P-xx en el p.k. xxx, margen izquierda.



»4º.- La colocación de los carteles indicados se realizó en noviembre del año 2004”.

Quinto.- Previa solicitud por parte del instructor del expediente, el representante de la interesada aporta la documentación que le había sido requerida y que ya obraba en poder de la Administración, al haberla presentado junto con la reclamación de responsabilidad patrimonial el 12 de junio de 2006.

Sexto.- Mediante escrito de 9 de octubre de 2006 (notificado el 29 de octubre), se da audiencia del mismo a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

El 23 de octubre de 2006, la parte reclamante solicita que se le expida copia de diversos informes que obran en el expediente, siendo éstos remitidos con fecha 24 de octubre de 2006.

Posteriormente, el 2 de noviembre de 2006 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx el escrito de alegaciones presentado por el representante de la interesada en el que se ratifica en las pretensiones formuladas en el escrito de reclamación.

Séptimo.- Con fecha 23 de noviembre de 2006, se recibe, previa petición del instructor del expediente, el informe del agente de la Guardia Civil en el que se hace constar:

“La vía en la cual suceden los hechos se trata de la carretera autonómica, siendo la titularidad de la misma de la Junta de Castilla y León, encontrándose el tramo en el que ocurren los hechos en buenas condiciones de conservación y rodadura en el momento de la ocurrencia del accidente.

»La citada vía se encuentra señalizada regularmente a lo largo de su trazado, mediante señales verticales de advertencia de peligro P-42 `Paso de animales en libertad´, con paneles complementarios S-810 `Longitud de tramo peligroso o sujeto a prescripción´, a la altura de los siguientes puntos kilométricos de la demarcación del Destacamento de Tráfico de xxxxx.



»Sentido xxxxx

Sentido xxxxx

»p.k. xxx, panel compl. 3.000m.

»p.k. xxx, panel compl. 3.100m.

»p.k. xxx, panel compl. 5.000m.

»p.k. xxx, panel compl. 4.800m.

»La señalización arriba indicada no afecta al punto kilométrico del accidente, ya que este se produce en el km xx (kilometraje descendente) y la última señalización de peligro sentido xxxxx antes del lugar del atropello está ubicada en km xxx, la cual se encontraría activa hasta el km xxx.

»El lugar en el que ocurren los hechos, no existe en ninguno de los márgenes de la vía vallas o cualquier otro sistema que impida la irrupción de animales en la calzada.

»El accidente ocurrió de noche en calzada sin iluminación.

»Los animales, según manifestación del conductor implicado, irrumpieron en la calzada procedentes del margen izquierdo según sentido llevado por el vehículo”.

Octavo.- Mediante escrito de 4 de enero de 2007 (notificado el 22 de enero), se concede nuevo trámite de audiencia a la parte interesada, sin que conste en el expediente que durante el plazo concedido al efecto se hayan presentado documentos o formulado alegaciones.

Noveno.- La propuesta de resolución, de fecha 7 de marzo de 2007, señala que procede desestimar la reclamación presentada.

Décimo.- El 9 de marzo de 2007 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta de resolución.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por la empresa sssss, representada por D. yyyyy, en la que solicita la indemnización de los daños y perjuicios sufridos en el vehículo propiedad de su



asegurado –Colegio hhhhh–, como consecuencia del atropello de un jabalí que irrumpió en la vía por la que circulaba.

La parte interesada ha ejercitado su derecho a reclamar en tiempo hábil, esto es, en el señalado por el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puesto que el accidente de tráfico que motiva la reclamación se produjo el 25 de agosto de 2005 y la reclamación se ha presentado el día 12 de junio de 2006.

6ª.- En cuanto al fondo del asunto que se plantea en el presente expediente es necesario poner de manifiesto que la Comunidad de Castilla y León tiene establecida una garantía indemnizatoria concreta, la de indemnización por daños causados por piezas de caza en zonas de seguridad, aplicable al caso que nos ocupa, que responde al ejercicio de una competencia sectorial (la que ostenta en materia de caza de acuerdo con el artículo 32.1.9ª del Estatuto de Autonomía), siempre con acomodación al régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas con el que debe cohonestarse, y que, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional (Sentencia 61/1997, a la que vuelve a remitirse en su Sentencia 64/2001), “constituye una garantía-indemnizatoria que se superpone a la garantía indemnizatoria general que al Estado compete establecer”.

Así, en nuestra Comunidad Autónoma, hasta la entrada en vigor de la modificación del artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, operada por la disposición final cuarta de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, la responsabilidad patrimonial por daños causados por piezas de caza se rige por lo dispuesto en la redacción del artículo 12, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

No obstante, se considera prudente señalar que la instrucción de los expedientes relativos a accidentes causados por el atropello de piezas de caza que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la ley que modifica el precepto señalado, y que nos remite a lo dispuesto en la “legislación estatal que resulte de aplicación”, convendría que fuera lo suficientemente completa y detallada como para permitir atribuir la responsabilidad por los daños causados en este tipo de accidentes a cualquiera de los posibles sujetos responsables sin ningún género de duda.



Una vez determinada la legislación aplicable, hemos de poner de manifiesto que del análisis de las circunstancias que concurren en el caso objeto de dictamen debe apreciarse la no existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Con carácter general, en los accidentes de circulación, la determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la actuación del reclamante se adecuó a las normas que regulan la utilización de los vehículos a motor en las vías públicas, así como si la Administración, por su parte, cumplió con las normas que, en relación con la conservación y señalización de la vía, le resultan exigibles, de forma que el nexo causal se produjera, directa e inmediatamente, entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida (en concreto, las establecidas por el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Tanto el estado de conservación de la vía como su señalización son correctos de acuerdo con los datos que obran en el expediente, puesto que la parte reclamante no ha aportado al respecto ningún principio de prueba y la Administración sí que acredita el cumplimiento de sus obligaciones sobre la vía, tal como se deduce del contenido del informe del Servicio Territorial de Fomento citado en los antecedentes de hecho del cuerpo del presente dictamen.

Cuando los perjudicados por accidentes acaecidos con motivo de la irrupción de animales en la carretera deducen pretensiones de resarcimiento frente a la Administración titular de la vía pública en que acontece el accidente, este Consejo –conforme a los razonamientos que anteceden– no aprecia la indispensable relación de causalidad para generar la responsabilidad administrativa. Sin embargo, en tales casos, este Consejo Consultivo se ha hecho eco de la doctrina del Consejo de Estado (entre otros, Dictámenes (240/2005, de 7 de abril, y 811/2005, de 15 de diciembre) y entiende que ello no obsta para que aquéllos puedan promover, conforme previene el artículo 1.905 del Código Civil, las acciones de resarcimiento a que hubiere lugar contra los poseedores de los animales supuestamente causantes de los daños.

Queda acreditado que los daños que fundamentan la reclamación se produjeron como consecuencia de la invasión de un jabalí en el punto



kilométrico xxx de la carretera xxxxx, cuando el vehículo propiedad de un asegurado de la empresa interesada circulaba en dirección a xxxxx.

El jabalí tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

Por otra parte, el accidente se produjo en una zona de seguridad colindante con terrenos calificados como coto privado de caza, desde los cuales irrumpió el jabalí, tal y como acredita el informe emitido el 27 de enero de 2006 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, que la propia reclamante presenta, y en el que se señala que “el punto Kilométrico xxx de la carretera xxxxx, está incluido dentro de los límites del Coto Privado de Caza xxxxx, en el término municipal de xxxxx, cuya titularidad ostenta D. ggggg (...).”

Atendiendo a lo previsto en el artículo 12.d) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, que en la redacción vigente en el momento de los hechos señalaba que “la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá: (...) en las zonas de seguridad, a los titulares cinegéticos de los terrenos, a los propietarios de los vedados de carácter voluntario o a la Junta en el resto de terrenos vedados y en el de los refugios de fauna (...)”, y puesto que la titularidad cinegética de los terrenos ubicados tanto en la margen izquierda como en la derecha del lugar del accidente no corresponde a la Junta de Castilla y León, este Consejo Consultivo estima que no existe responsabilidad por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los daños sufridos por la parte reclamante.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss, representada por D. yyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.